



CORNARE	Número de Expediente: 12026590		
NÚMERO RADICADO:	112-0200-2019		
Sede o Regional:	Sede Principal		
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS		
Fecha:	14/03/2019	Hora: 11:37:14.66...	Folios: 4

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGEN UNOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CALCULO) DE UNA OBRA DE CAPTACION Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-3308 del 04 de julio de 2017, se modificó la **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUATAPE E.S.P.**, con Nit 811.037.130-1, a través de su representante legal el señor **PEDRO ANDRES ZULUAGA CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.512.672 otorgada mediante la Resolución N° 132-0039 del 09 de junio del 2010, en el sentido de aumentar el caudal en 31.05 L/s del nuevo punto de captación en la fuente la Florida, ubicado en el predio con FMI 018-127536, localizado en la vereda la Florida del Municipio de Guatapé, proveído en el que se le requirió ala E.S.P, a fin de que cumpliera con la obligación de presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de las obras de captación y control de caudales a implementar ajustando las coordenadas de ubicación.

Que a través del oficio con Radicado N° 132-0510 del 24 de octubre de 2017, la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE GUATAPE E.S.P.**, da respuesta a la Resolución N° 112-3308 del 4 de julio de 2017, haciendo entrega del diseño de la obra de captación y control, información que una vez evaluada, se identificó que el punto de captación cambió, por lo tanto, bajo el oficio Radicado N° 130-4794 del 03 de noviembre de 2017, se requirió a fin de que tramitara la modificación de la concesión de aguas.

Que mediante Resolución N°112-2144 del 10 de mayo de 2018, se modificó la Resolución N° 132-0039 del 09 de junio de 2010, que otorgó la **CONCESIÓN DE AGUAS** para uso doméstico, en beneficio del Acueducto urbano del Municipio de Guatapé, autorizando la derivación del Afluente 1 y 2 de la quebrada La Florida, acorde con los nuevos cálculos efectuados para atender la demanda futura del municipio.

Que en el artículo segundo, numeral primero de la citada resolución 112-1244 del 10 de mayo de 2018, se requirió a la empresa de servicios públicos para que en un término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, diera cumplimiento a la obligación de Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control del caudal a implementar y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

Que mediante el radicado 132-0308 del 6 de junio de 2018, se presentan los planos y diseños de la obra de captación y control de caudal a implementar en la fuente La Florida, información que se solicitó complementar a través del oficio de requerimiento **CS-130-3391** del 30 de julio de 2018, conforme a las siguientes especificaciones:

- La obra de control debe de consistir en un vertedero u orificio que permita el paso del caudal otorgado para cada una de las fuentes.
- El excedente del caudal captado debe retornar inmediatamente a la fuente del cual fue captado.
- Que en el momento de la verificación en campo se pueda realizar el aforo para corroborar el caudal captado con respecto a los diseños.

Que mediante los oficios con radicado 132-0446 del 27 de agosto de 2018 y 131-7734 del 27 de septiembre de 2018, la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUATAPE E.S.P.**, da respuesta al oficio **CS-132-3391** del 30 de julio de 2018.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sgg/ Apoyor/ Gestion Juridica/ Anexos

Vigente desde:

F-GJ-189V.02

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

02-May-17

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información, con el fin de verificar la implementación de la obra de captación y control de caudal, generándose el Informe Técnico con Radicado N°112-1307 del 14 de noviembre de 2018, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, donde se concluyó lo siguiente:

(...)

26. CONCLUSIONES:

Es factible acoger los diseños (planos y memorias de cálculo) presentados por la parte interesada, ya que la obra de control consistente en un vertedero rectangular de longitud de 0.30 m, con una lámina de agua de 0.093 m de altura, garantiza teóricamente la derivación del caudal otorgado de 15.55 L/s. del Afluente 1 Q. La Florida y 15.50 L/s del Afluente 2 Q. La Florida para un caudal total de 31.05 L/s.

(...)

Que de igual manera, mediante oficio con radicado 132-0426 del 14 de agosto del 2018, LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUATAPE E.S.P, allegó el informe de avance del plan quinquenal correspondiente al año 2018, previamente aprobado mediante Resolución N° 112-4204 del 29 de agosto del 2016.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información remitida por la Empresa de Servicios Públicos relacionada con el informe de avance del plan quinquenal, generándose el informe técnico con radicado N° 112-0250 del 08 de marzo del 2019, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, donde se concluyó lo siguiente:

(...)

5. CONCLUSIONES:

De acuerdo con el plan evaluado y aprobado por la Corporación:

- **Reducción de pérdidas:** Se presenta un registro de agua en m³ de los macromedidores y de facturación, en el cual se evidencian unas pérdidas del 21% para el año 2018, presentando incremento debido a los trabajos realizados en el malecón y separación de alcantarillado. En este sentido se diría que no hay avance en la meta de reducción pues antes se incrementaron las perdidas
- **Instalación de válvulas e hidrantes:** Se relacionan inversiones en infraestructura como instalación de válvulas en la red de distribución, instalación de hidrantes en las calles y carreras del municipio de Guatapé con evidencia fotográfica.
- **Cambio de micromedidores en mal estado:** se presentan cambios de macromedidores en mal estado y se anexan formatos GCO-FR-20 de cambio de contador al suscriptor donde se legaliza con el usuario el cambio del medidor malo.

Actividad y/o Meta	Cantidad Programada Quinquenio	Cantidad es Ejecutadas a la Fecha	% de avance	Inversión	Evidencias	Observaciones
Aislamiento de 120 ml de la cuenca abastecedora del acueducto	120 ML	30	25%	3.500.000	fotográfica	



Adecuación de la PTAP	2 actividades	0	0	0	NA	Dificultad para los recursos financieros
Reposición e instalación de válvulas en la red de distribución	Continuo	3	100%	3.000.000	fotográfica	
Instalación de hidrantes en las calles y carreras del municipio	Continuo	2	100%	8.000.000	fotográfica	
Cambio de macromedidores en mal estado	Continuo	69	100%	7.000.000	formatos	
Realización de mantenimientos continuos y preventivos que garanticen el funcionamiento eficiente del sistema	60(1/mes)	25	42%	3.000.000	Plan de Mantenimiento	
Campañas educativas en el periódico local el zócalo	5 publicaciones	1	20%	450.000	N.R.	
Videos educativos para ser emitidos por el canal local	10 videos	4	40%	27.880.000	Contrato	
Publicidad radial, campañas educativas sobre el ahorro del agua	10 campañas	25	250%		Contrato	
Realizar campañas con los estudiantes sobre el ahorro del agua	5 campañas	2	40%	600.000	fotográfica	

(...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/soi/Apoyo/GestionJuridica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-189/V.02

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare “CORNARE”

Canera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 antes 239 numeral 8° del Decreto 1541 de 1978, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que según el artículo 121 del mismo plexo normativo, las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento

Que de conformidad con el artículo 2.2.3.2.5.3 del decreto 1076 de 2015 *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto."* Y el artículo 2.2.3.2.8.5. de la misma normativa dispone: *"En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974."*

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *"...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico."*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos..."

Que el artículo 2 ibidem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. *"...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en los Informes Técnicos 112-1307 del 14 de noviembre de 2018, y **112- 0250 del 08 de marzo del 2019**, se entra a decidir acerca del diseño (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal, y sobre el informe de avance del plan quinquenal para el año 2018, presentados por la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUATAPE**, lo cual se dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER los diseños (planos y memorias de cálculo) de las Obras de Captación y Control de Caudal a implementar en la fuente La Florida, las cuales constan de un vertedero rectangular de longitud de 0,30 m, con una lámina de agua de 0,093 m de altura, ya que garantizan teóricamente la derivación del caudal otorgado de 15.55 L/s de Afluente 1 Q. La Florida y 15.50 L/s de Afluente 2 Q. La Florida, para un caudal total de 31.05 L/s, presentados por la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUATAPE E.S.P.** con Nit. No. 811.037.130-1, a través de su representante legal el señor **PEDRO ANDRES ZULUAGA CASTAÑO** con cédula de ciudadanía número 98.512.672, en beneficio del Acueducto urbano del Municipio de Guatapé, ya que garantizan teóricamente la derivación del caudal otorgado por Cornare.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER la información remitida por la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUATAPE E.S.P.** a través del oficio radicado No. **132-0426** del 14 de agosto de 2018, correspondiente al informe de avance del Plan Quinquenal del período comprendido entre agosto de 2017 y julio de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUATAPE E.S.P.**, a través de su representante legal el señor **PEDRO ANDRES ZULUAGA CASTAÑO**, para que en un plazo de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto, implemente la obra de control de caudal, de conformidad con el diseño presentado (planos y memorias de cálculo que se acogen en el presente informe técnico), para garantizar con estos la derivación del caudal otorgado por Cornare, para lo cual en el momento de la construcción de la obra debe garantizar que el caudal captado no supere el caudal otorgado de cada fuente, realizando las adecuaciones necesarias en campo, de tal manera que en la visita de verificación, la obra esté cumpliendo con los parámetros técnicos acogidos.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al usuario, que en el próximo informe de avance correspondiente al período agosto de 2018 - julio de 2019), deberá entregar la evidencia de reducción de las pérdidas, y de los consumos de agua en el sistema y por sector atendido, y los indicadores de gestión que permitan cuantificar el avance anual en la ejecución del Plan.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente actuación administrativa dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

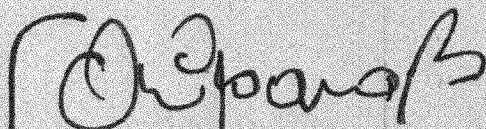
ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE GUATAPE E.S.P**, a través de su representante legal el señor **PEDRO ANDRES ZULUAGA CASTAÑO**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede recurso, quedando agotada la vía Administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyecto: Abogado Edgar Alberto Isaza / fecha: 12/03/2019 /Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga
Expediente: 12.02.6590
Asunto: Control y Seguimiento